

CANCELACIÓN DE ACTA POR DUPLICIDAD

Tiempo de respuesta: 30 DIAS HABILES

El procedimiento de cancelación por duplicidad se inicia en la oficialía que dio origen el segundo registro, es decir, el documento segundo en tiempo el cual es sujeto a cancelación.

La duplicidad de actas puede darse en los siguientes supuestos:

- En actas registradas en la misma oficialía.
- En actas registradas en diferentes oficialías, pero en el mismo Estado.
- En actas registradas en el Estado con actas de otros Estados.
- En actas registradas en México con actas provenientes del extranjero.

En actas registradas en la misma oficialía, ocurre cuando existen dos asentamientos con los mismos datos de una misma persona, con dos fechas de registro distintas en la misma Oficialía.

Requisitos:

- 1. Oficio de petición de cancelación ante la oficialía que dio origen al segundo registro.
- 2. Presentar la primera acta en tiempo.
- 3. Presentar la segunda acta en tiempo a cancelar.
- 4. Identificación oficial del interesado.
- 5. Carta poder notarial en caso de representante e identificación del mismo.

En actas registradas en diferentes oficialías, pero en el mismo Estado, ocurre cuando existen dos asentamientos en oficialías del Registro Civil, de una misma persona en el mismo Estado, con fechas de registro distintas.

Requisitos:

- 1. Oficio de petición de cancelación ante la oficialía que dio origen al segundo registro.
- 2. Presentar la primera acta en tiempo.
- 3. Presentar la segunda acta en tiempo a cancelar.
- 4. Identificación oficial del interesado.
- 5. Carta poder notarial en caso de representante e identificación del mismo.

En actas registradas en el Estado con actas de otros Estados, ocurre cuando existen dos asentamientos con los mismos datos de una misma persona con fechas de registro indistintas, una asentada en el Registro Civil del Estado de Baja California y otra acta proviene de otro Estado. El trámite que deberá cancelarse es el segundo. Si el caso fuera que el trámite a cancelar es de un Estado distinto al de Baja California, el interesado deberá promover la cancelación en la oficialía que dio origen al segundo registro.

Requisitos:

- 1. Oficio de petición de cancelación ante la oficialía que dio origen al segundo registro.
- 2. Presentar el acta del otro Estado con certificación menor a 3 meses.
- 3. Presentar la segunda acta en tiempo a cancelar.
- 4. Identificación oficial del interesado.
- 5. Carta poder notarial en caso de representante e identificación del mismo.

En actas registradas en México con actas provenientes del Extranjero, ocurre cuando existen dos asentamientos con los mismos datos de una misma persona y una de las actas proviene del extranjero, aquí debe atenderse al primer registro.

Requisitos:

- 1. Oficio de petición de cancelación ante la oficialía que dio origen al segundo registro.
- 2. Presentar el acta extranjera debidamente apostillada o legalizada (según el país de origen) la cual deberá ser traducida al español (en caso de estar en otro idioma) por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- 3. Presentar el acta a cancelar.



- 4. Identificación oficial con fotografía del interesado.
- 5. Carta poder notariada en caso de representante e identificación del mismo.
- 6. En caso de minoría de edad del registrado promoverán los padres o representante de estos con la debida carta poder notariada e identificación del mismo.

Cuando el acta extranjera es posterior en fecha de registro al acta de México, es en virtud que se tiene el conocimiento que en Estados Unidos como en otros países al momento de nacimiento el acta se levanta directamente en el hospital, por tal motivo el nacimiento primero en tiempo será el del acta extranjera, si y solo si atendemos a la fecha de certificación medica que aparece en uno de los rubros del documento extranjero, por lo tanto se deberán considerar los siguientes requisitos:

- 1. Oficio de petición de cancelación ante la oficialía que dio origen al segundo registro.
- 2. Presentar el acta extranjera debidamente apostillada o legalizada (según el país de origen) la cual deberá ser traducida al español (en caso de estar en otro idioma) por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- 3. Presentar el acta a cancelar.
- 4. Identificación oficial del interesado.
- 5. Carta poder notariada en caso de representante e identificación del mismo.
- 6. En caso de minoría de edad del registrado promoverán los padres o representante de estos con la carta poder notariada e identificación del mismo.
- 7. Se deberá atender a la fecha que se encuentra en el rubro de certificación medica en el documento extranjero, considerando esta fecha como la fecha de su registro.
- 8. Únicamente se considerara la fecha de certificación medica en el acta extranjera cuando la fecha de registro en México sea primero.
- 9. Si una vez atendiendo a la fecha de certificación medica en el documento extranjero estuviese aun primero en tiempo el documento en México, entonces se tendrá que acudir a realizar la cancelación por la vía judicial.

APOSTILLA: La apostilla es una certificación de autenticidad de la firma y sellos de un documento público y que este fue expedido por una autoridad facultada para ello en un país determinado, para surtir efectos en otro país distinto al país emisor.

COSTOS:

Tramite de cancelación de acta por duplicidad	\$ 456.50
Pago estatal por cancelación de acta por duplicidad.	\$ 510.00

PARA DUDAS O MAYOR INFORMACIÓN ACUDIR O HABLAR A REGISTRO CIVIL DE 8:00 AM a 5:00 PM DE LUNES A VIERNES.

PALACIO MUNICIPAL
CARRETERA TRANSPENINSULAR #6500-A
EX -EJIDO CHAPULTEPEC
C.P. 22785
ENSENADA, B.C.
TELS: (646) 172-34-46, 47 Y 48